



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte N° 3000-24411-2024

VISTO: El Acuerdo N° 4119, mediante el cual se instituyó el nuevo régimen de integración para los órganos jurisdiccionales del fuero contencioso-administrativo; la Resolución de Corte N° 2819/23, por la que se aprobaron los ajustes operativos complementarios a dicha reglamentación; las Resoluciones de Presidencia SPL N° 771/24, 1173/24, 1475/24, 1655/24 y 83/25 (RC N° 442/25), por las que se dispuso y prorrogó la designación de los magistrados Marcelo José Schreginger y Damián Nicolás Cebey como subrogantes para integrar la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín; y la Resolución de Corte N° 2407/25, por la que se dio por finalizada la misma a partir del nombramiento del Dr. Luciano Enrici en la citada Cámara (Decreto N° 1728/25).

Que, asimismo, por Resolución N° 2511/25, se dispuso que las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás y de San Martín se integrarán y/o subrogarán recíprocamente en los supuestos de recusaciones, excusaciones, licencias u otras causales legales y/o reglamentariamente previstas, desde su registración hasta el 31 de marzo del 2026 inclusive; y

CONSIDERANDO: 1º) Que los magistrados de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás y San Martín, mediante presentación conjunta, solicitaron la ampliación del

plazo establecido en la última norma citada .

En ese marco, destacan que la experiencia vivenciada ha sido sumamente positiva, en tanto la interacción y trabajo conjunto permitieron agilizar la dinámica en la gestión posibilitando la consolidación de criterios y posturas que -aunque no fuesen unánimes- lograron generar certidumbre jurídica a los justiciables.

A ello añaden, los cargos vacantes existentes en ambas alzas regionales, la afectación a las futuras ferias, la posibilidad de quedar desintegrado por períodos prolongados en razón de las correspondientes licencias compensatorias y/o pendientes de usufructo y el hecho que el Dr. Enrici deba excusarse en múltiples causas producto de su ejercicio como magistrado de instancia.

2º) Que el artículo 5 del Acuerdo N° 4119 determina las modalidades, pautas y criterios para disponer la integración de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo, reconociendo en cabeza de la Suprema Corte la posibilidad de decretar la subrogancia en licencias superiores a 15 días o supuestos de excepción. A tal fin, se estipulan como elementos a ponderar la propuesta del órgano, las pautas establecidas en el punto 1 del citado artículo, las condiciones estructurales y coyunturales del servicio y las razones de urgencia.

3º) Que, la solicitud formulada y los argumentos explicitados resultan suficientes para acceder a lo solicitado. En particular, la eficacia de la medida para facilitar la prestación del servicio y garantizar el acceso a la justicia; De igual modo, contribuiría a evitar recrudecer

el estado de situación del resto de las alzas regionales, las cuales -por distintas circunstancias- presentan situaciones complejas y/o particulares.

En consonancia con ello, es necesario destacar que la pauta de integración propiciada guarda correlato con la establecida en el artículo 5 inciso 1, a) del Acuerdo N° 4119 -v.gr., la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás se integra prioritariamente con su par de San Martín y viceversa.

4º) Que, teniendo en cuenta lo expuesto, la realidad del fuero y las pautas reglamentarias vigentes, resulta conveniente ampliar el plazo de la Resolución N° 2511/25 ya citada.

5º) Que ha tomado la intervención de su competencia la Secretaría de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 62 incisos 1, 10, 13 y conchs., Ley N° 5827 y 5 inciso 2 y conchs. del Acuerdo N° 4119) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971 y 1º del Acuerdo 4148,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Ampliar desde el 1º de Abril hasta el 30 de septiembre del 2026 ,inclusive, los alcances de la Resolución N° 2511/25, que dispone que las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás y de San Martín se integrarán y/o

subrogarán recíprocamente en los supuestos de recusaciones, excusaciones, licencias u otras causales legales y/o reglamentariamente previstas (arts. 5 incisos 1 y 2 y conchs., Acuerdo N° 4119; 1 y conchs., Resolución de Corte N° 2819/23).

Dicho periodo podrá ser reevaluado en función de las eventuales licencias y/o nombramientos que informe la Secretaría de Personal y/o de los reportes que pueda emitir la Secretaría de Planificación en relación con las cargas de trabajo, disfuncionalidades operativas y/o problemas de gestión que presenten dichos órganos o el fuero en general.

Artículo 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por vía electrónica y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/03/2026 14:02:13 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 12/03/2026 16:31:44 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/03/2026 11:13:14 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/03/2026 13:08:11 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



232701743002782304

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el
13/03/2026 14:02:02 hs. bajo el número RSC-492-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.